

NORMATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES



Créditos

Financiada por:

Proyecto "Fortalecimiento al Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes en Nicaragua", auspiciado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Redacción y supervisión:

Oficina Técnica para el Seguimiento del Sistema Penal de Adolescentes, Corte Suprema de Justicia.

Diseño Gráfico:

Juan Crovetto Mena.

Impresión:

Hilo Publicidad.

Ejemplares:

300

Noviembre 2019 Managua, Nicaragua

Proceso Penal Especializado en Adolescentes 1





Naturaleza Penal: De carácter primordialmente educativo, sobre la base del Principio del Interés Superior del Adolescente y la Justicia Juvenil Restaurativa. Las consecuencias jurídicas totalmente diferentes, debiendo considerarse siempre el grado de madurez y capacidad del adolescente para el cumplimiento de las medidas.



Principio de Intervención Mínima: Orienta evitar en la medida de lo posible, la judicialización de los casos, acudiendo preferentemente a la búsqueda de soluciones extrajudiciales. (Ver articulo 40 3.b Convención de los Derechos del Niño y regla 11 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en la Administración de Justicia de Menores).



Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas: Orienta seleccionar aquella medida que resulte más adecuada a las características personales del o la adolescente (estudio biopsicosocial), tomando en consideración los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad. (Ver regla 5.1 Reglas de Beijing).



Principio de Oportunidad: Orienta a tener una concepción amplia del Principio de Oportunidad, como excepción al ejercicio de la acción penal, mediante una interrupción del proceso, el cumplimiento de medidas alternativas o negociaciones entre las partes.

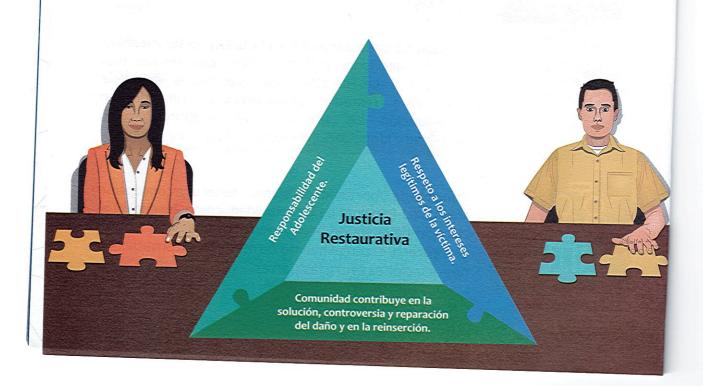


Enfoque Restaurativo: La normativa asume un enfoque restaurativo:

Que considera la problemática del delito y el principio de responsabilidad del adolescente infractor haciéndole consciente del daño o lesión derivados de la acción delictiva. Abordado desde una visión educativa y pedagógica no solo punitiva.

Que considera el respeto a los intereses legítimos de las víctimas, evitando la re-victimización y haciéndole participe en lo posible en la solución a los efectos negativos derivados del delito.

Que considera la reparación directa o indirecta del daño causado como parte principal del trabajo con los adolescentes infractores, donde se implica a la comunidad y todos sus actores públicos y privados.



I. ETAPA DE INVESTIGACIÓN



I. Etapa de Investigación

①

Actos de investigación que requieren autorización judicial debe ser solicitados por el Ministerio Público (Arto. 156 CNA)



Órgano que la realiza

Ministerio Publico Art.154C.N.A Función de la Policía



Objetivo

Art.90 CPP

Art.113CPP



Duración

Adolescente no detenido: 10 Días

Adolescente Detenido: 24 Horas



Conclusión

Art.155 C.N.A

Trámite de la Desestimación, Sobreseimiento Provisional o Definitivo







Resolución donde se pone en conocimiento de la víctima u ofendido de la petición del órgano fiscal, para que se pronuncie en un plazo de 72 horas más el término de la distancia (arto. 160 CNA)

Habiendo comparecido la víctima, la autoridad judicial resolverá sobre dicha petición, accediendo denegándola, en el caso Sobreseimiento Provisional deberá suspenderse por espacio de seis meses, no habiendo pronunciamiento dictará la respectiva sentencia de extinción de la acción penal, en los otros dos casos se dictará la respectiva sentencia extinguiendo la acción penal.

No es necesario citar a la audiencia para este trámite.



II. ETAPA DE APERTURA DEL PROCESO



Previo al pronunciamiento de las partes el Juez admite la acusación



Si es delito no privativo de libertas o falta; se señala Audiencia para la Conciliación

Si Concilia y no hay plazo se dicta Sentencia

Si no hay acuerdo continua la tramitación del proceso



Si es delito privativo de libertad (Art.203C.N.A) Se previene sus derechos

Si Concilia y no hay plazo se dicta Sentencia

Se ordena el estudio BioPsicoSocial y remite al Forense Se cita a las partes a que ofrezcan pruebas Art.169 C.N.A

En caso de aplicar Medidas cautelares deben de imponerse

Arto. 195 todas las del literal B Espacio de seis semanas.



b.1 Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original.



b.2 Abandonar el trato con determinadas personas.



 b.3 Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados.



b.4 Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.



b.5 Inclusión en programas ocupacionales.



b.6 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.



 b.7 Ordenar el internamiento del adolescente o tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Resolución de Admisión o Denegación de Apertura de Proceso

Delito No Privativo de Libertad

Delito Privativo de Libertad Art.203



Poner en conocimiento de la acusación del o la adolescente, debiendo asegurarse que sea comprendida la misma. Arto. 101. literal e

asegurarse que sea comprendida la



Trámite de Conciliación Art. 145 CNA. Cierre de Proceso o se continua



Arto. 167 CNA



Prevención de Derechos se le hace saber el derecho que se le asiste de declarar y la facultad de abstenerse de hacerlo Art. 162. CNA



Apertura a pruebas. Si es posible hacer citación a la audiencia de admisión o no de los medios de prueba. Arto. 169 CNA de los medios de prueba. Arto. 169 CNA

Apertura a pruebas. Si es posible hacer

III. ETAPA INTERMEDIA: AUDIENCIA DE ADMISIBILIDAD O NO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

12 III. Etapa Intermedia: Audiencia de Admisibilidad o no de los medios de prueba

SE RESUELVE:



IV. ETAPA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PRIVADO

IV. Etapa de Audiencia de Juicio Oral y Privado





Interpuesto por escrito el Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posterior a la notificación de la resolución, el juez decide sobre su admisión remitiendo el caso al Tribunal de Apelaciones dentro de tercero de día.

Radicada la causa en el Tribunal de apelación, se convocará a las partes a la audiencia oral para fundamentar el recurso y escuchar a la parte contraria. Tribunal emitirá su resolución.

El recurso de casación se debe de hacer conforme al CPP.

Etapa de Ejecución de Sanciones

El Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes, es el encargado de la etapa de ejecución de medidas, por lo cual el Código de la Niñez y Adolescencia establece que lo realizará a través de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) oficinas adscritas a cada juzgado.

Estas oficinas con personal especializado o equipos interdisciplinarios se encargan de controlar y supervisar las medidas impuestas a los adolescentes, diseñando un Plan Individual y/o de Plan de Cumplimiento según corresponda y son aprobados por el o la Juez Penal de Distrito de Adolescentes.



Justicia Retributiva

Justicia Restaurativa



Un delito es un acto en contra del Estado. Una violación de la ley. Una idea abstracta



Un delito es un acto en contra de otras personas y de la comunidad. Es una violación de las relaciones



Culpabilidad



Responsabilidad



Castigo



Reparación



Orientación hacia el pasado



Orientación hacia el futuro

Justicia Restaurativa

Justicia Restaurativa Justicia Retributiva Castigo para la restitución del daño Castigo para hacer algo malo al que obró mal causado Se denuncia el agravio Se denuncia al agresor La justicia une La justicia divide Las necesidades de la Las necesidades de la víctima son atendidas víctima son secundarias

Justicia Retributiva

Justicia Restaurativa



El juicio divide a las partes



El juicio busca unir a las partes (diálogo, conciliación negociación)



El balance es entre el mal causado por el infractor y el castigo que se le aplica



Se logra el balance a través de un acto o acción positiva realizada por el infractor



El Estado tiene monopolio para ocuparse del agravio cometido



Se reconoce el rol del agresor, la víctima y la comunidad



El sistema de justicia penal controla la delincuencia juvenil



La comunidad tiene un rol preponderante en la prevención y control de la delincuencia juvenil

Fuente: Magistrada Internacional Dra. Renate Winter

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Principales Instrumentos Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Comité de los Derechos del Niño, Observación General no. 5 Medidas Generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General no. 12 El Derecho Del Niño A Ser Escuchado.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General no 14 Sobre El Derecho Del Niño A Que Su Interés Superior sea una Consideración Primordial.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General no 17 Artículo 24 Derechos del Niño.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016).

Comité de los Derechos del Niño Observación General no. 21 Sobre la situación de los Niños de la calle.

Comité De Los Derechos Del Niño, Observación General No. 24 (2019), Reemplazando la Observación General No. 10 (2007).

